

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

9.^a Queda prohibido introducir modificaciones en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Si los terrenos que se pretende regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19979

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Antonia Navarro Recio de una ampliación de un aprovechamiento existente de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Cebolla (Toledo), con destino a riegos.

Doña Antonia Navarro Recio ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento existente, de aguas públicas superficiales del río Tajo en término municipal de Cebolla (Toledo), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Antonia Navarro Recio, autorización para derivar un caudal de 28 litros por segundos continuos del río Tajo, en término municipal de Cebolla (Toledo), con destino al riego de 31,10 hectáreas, por aspersión y de 8,90 hectáreas por gravedad y como ampliación de los 215,2 litros por segundo otorgados por Orden ministerial de 6 de octubre de 1965, para riego de 269 hectáreas con lo que resulta un caudal total a derivar de 241,20 litros por segundo para el riego de 277,9 hectáreas por gravedad y 31,10 hectáreas por aspersión, de la finca de su propiedad, denominada «Vega del Corral», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Marrero González, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 051728, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.588.398 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la concesionaria, a la instalación a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, para los riegos por gravedad y a 6.000 metros cúbicos por hectárea y año para los riegos por aspersión.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero

del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se otorga, con carácter provisional, sometida a su integración tanto técnica como administrativa, en los futuros planes de Riegos de Castrejón-Tajo-Alberche, pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

10. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Cebolla (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19980

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización 1.644, de Cieza, de un aprovechamiento de aguas públicas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a ampliación de riegos.

El Grupo Sindical de Colonización de Cieza ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a ampliación de riego de tierras situadas en dicho término municipal, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización 1.644, de Cieza, autorización para derivar de la Acequia de Don Gonzalo en término municipal de Cieza, hasta un volumen anual de 101.236 metros cúbicos equivalentes a un caudal continuo de 3,20 litros por segundo de aguas públicas con destino al riego de 24.1035 hectáreas, de tierras sitas en el paraje El Jinete, propiedad de don Pascual Salmerón Salmerón y doña María Lourdes Pérez Jaén, del término municipal de Cieza y comprendidas en los planes de las superficies regables de los proyectos presentados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 4.200 metros cúbicos por hectárea y año.

2.^a El concesionario dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.^a Las obras se ajustarán al anejo al proyecto exigido en la condición anterior, una vez haya sido aprobado por la Comisaría de Aguas del Segura, que comprobará que se ajusta a las exigencias de este condicionando.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha

en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo al concesionario la realización de los trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquél derecho o esta propiedad, y en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión del regadío a que se refiere la concesión, correspondiente a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.ª, y remitirá trimestralmente o más a menudo, si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde proceda y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagües de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riego en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros excepto cuando haya cambios de dirección.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aque la según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19981

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 1.644, de Cieza (Murcia), aprovechamiento de aguas del río Segura, derivadas a través de la acequia de Don Gonzalo.

Don Juan Salmerón y doña Josefa Buitrago Marín y otros, han solicitado la concesión de sendos aprovechamientos de aguas públicas del río Segura, derivadas a través de la acequia de Don Gonzalo, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en término municipal de Cieza (Murcia), al amparo del apartado c) del artículo 2.º del Decreto, y Orden ministerial de 25 de abril de 1953, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 1644, de Cieza, autorización para derivar de la acequia de Don Gonzalo, en término municipal de Cieza, hasta un volumen anual de 245.820 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 7,80 litros por segundo de aguas públicas, con destino al riego de 58,5289 hectáreas de tierras sitas en el paraje «El Jinete», propiedad de don Juan Salmerón Salmerón y de doña Ana de Arce Buitrago y otros, del término municipal de Cieza y comprendidas en los planos de las superficies regables de los proyectos presentados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen máximo de agua cuya derivación se autoriza será de 4.200 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente dentro del plazo de tres meses un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.ª Las obras se ajustarán al anejo al proyecto exigido en la condición anterior, una vez haya sido aprobado por la Comisaría de Aguas del Segura, que comprobará que se ajusta a las exigencias de este condicionado.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo al concesionario la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la representación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.